

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200041300.
Demandante: ARNULFO AREVALO ROJAS.
Demandado: HAYDI BUSTOS HERRERA Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto a la REFORMA A LA DEMANDA, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. BENJAMIN TORRES TORRES.

Para resolver se CONSIDERA:

REFORMA A LA DEMANDA

Norma el Artículo 93 del C.G.P.,

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. **El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento**, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. BENJAMIN TORRES TORRES, en escrito que antecede, siendo procedente y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 93 del C.G.P., toda vez que se configura la causal de alteración de las pretensiones.

En tal virtud se ADMITE la reforma a la demanda, de acuerdo a lo prescrito en los articulo 93 y 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITASE la anterior reforma a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ARNULFO AREVALO ROJAS., contra HAYDI BUSTOS HERRERA Y BLANCA CECILIA BUSTOS HERRERA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ARNULFO AREVALO ROJAS., contra HAYDI BUSTOS HERRERA Y BLANCA CECILIA BUSTOS HERRERA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 04 de enero 2019:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
14 Noviembre al 13 Diciembre 2019	\$ 500.000.00
14 Diciembre 2019 al 13 Enero 2020	\$ 500.000.00
14 Enero al 13 Febrero 2020	\$ 500.000.00
14 Febrero al 13 Marzo 2020	\$ 500.000.00
14 Marzo al 13 Abril 2020	\$ 500.000.00
14 Abril al 13 Mayo 2020	\$ 500.000.00
14 Mayo al 13 Junio 1020	\$ 500.000.00
14 Junio al 13 Julio 2020	\$ 500.000.00
14 Julio al 13 Agosto 2020	\$ 500.000.00
14 Agosto al 29 Agosto de 2020	\$ 250.000.00
Total:	\$4.750.000.00

b. Por la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos m/cte (\$260.000.00), por concepto de la factura de venta N°. 100290127, del servicio público de luz – CELSIA.

c. Por la suma de Noventa y Tres Mil Trescientos Pesos m/cte (\$93.300.00), por concepto de la factura con referencia de pago N°. 568092, del servicio público de gas – ALCANOS.

d. Por la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos m/cte (\$225.000.00), por concepto de la factura de venta N°. 9730190, del servicio público de acueducto y alcantarillado – IBAL.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas HAYDI BUSTOS HERRERA Y BLANCA CECILIA BUSTOS HERRERA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibaguè**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

71cb59e7541b73477e696b46431ee8af8e3e49870a2d7e4baa2044de3ff81ca9

Documento generado en 19/08/2021 03:51:37 p. m.

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretar3a del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ